

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, n.º 110, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm. 1580.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tercera seccion.—Real orden.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido en virtud de una instancia en que Fernando Vidal, cabo de carabineros de Hacienda pública, se queja de que el subdelegado de rentas de Cartagena le ha condenado á perder la mitad de la parte que le correspondia en la aprehension verificada en la noche del 28 al 29 de julio último, con motivo de haber dado el parte del alijo al subteniente D. Gerónimo Cifre, gefe del segundo distrito, y no al de igual clase D. Casto Delgado, manifestando al propio tiempo no considerar competente al tribunal de rentas de aquella ciudad para juzgar y sentenciar á los carabineros por faltas cometidas en el servicio. Enterada S. M., igualmente que de la comunicacion en que V. S., con motivo de haberse negado el referido subdelegado á remitirle la causa de que se trata *ad effectum videndi*, consulta si la real orden de 7 de febrero de 1834 deroga el artículo 2.º, capítulo 8.º de la instruccion de rentas de 3 de julio de 1824; S. M. ha tenido á bien declarar:

1.º Que no solo la citada real orden, sino tambien el real decreto de 27 de noviembre de 1835, que igualó en categoría y facultades á todas las subdelegaciones, es derogatorio del mencionado artículo.

2.º Que el subdelegado de Cartagena ha podido legalmente tomar en cuenta la conducta del cabo Vidal, ya por ser un mero incidente de la causa principal, ya por no poderse calificar la espresada falta del delito de infidencia.

Y 3.º Que el referido cabo tiene derecho para apelar de la sentencia en que ha sido condenado, si se siente agraviado por ella, acudiendo ante la audiencia respectiva del territorio.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1839.—Pita.—Sr. intendente subdelegado de rentas de Murcia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Tercera seccion.—Circular.

Teniendo presente S. M. la Reina Gobernadora que la ley de presupuestos de 29 de julio del año próximo pasado principió á regir en 1.º de octubre siguiente en virtud de real orden de 2 del mismo, quedando en su consecuencia desde aquel día á cargo del presupuesto de este ministerio el pago de las cantidades que se inviertan en la manutencion de presos pobres, en salarios de facultivos, limpieza de cárceles y en otras atenciones análogas; se ha servido resolver, que V. S. se encargue desde luego de satisfacer las atenciones espresadas con los fondos de esa comision pagaduría, bajo las reglas prescritas en la instruccion de contabilidad, incluyendo tales obligaciones en el presupuesto mensual que debe dirigir á la contaduría general de este ministerio, para la competente distribucion de fondos, acompañándole de la justificacion de pobreza de los presos, acreditada en la forma prevenida en las disposiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de la real orden de 3 de mayo de 1837.—Lo comunico á V. S. de real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1839.—Hompanera de Cos.—Sr. gefe político de.....

Primera seccion.—Real orden.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion que V. S. ha dirigido á este ministerio con fecha 16 de febrero último, consultando si los compradores de bienes nacionales deben ó no abonar el importe del papel de los sellos correspondientes, en subrogacion del de oficio y comun que se usa para la estension de las tasaciones de las fincas y varias diligencias de los expedientes de subasta; y teniendo S. M. presente lo dispuesto en el art. 51 de la real instruccion de 1.º de marzo de 1836, de conformidad con el parecer de esa direccion general en junta de ventas de bienes nacionales, se ha servido declarar: que los compradores de tales bienes estan obligados á satisfacer el importe del papel de los sellos correspondientes, que sea preciso para subrogar el de oficio y comun que se hubiese empleado en las tasaciones de las fincas, testimonios, diligencias de remate, y demas consigüentes hasta la posesion; pero de ninguna manera el equivalente á los Boletines oficiales y demas periódicos en que se anuncien los remates, por no ser conforme al espíritu del mencionado art. 51 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, circulacion y efectos consigüentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1839. = Pita. = Sr. director general de arbitrios de amortizacion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Tercera seccion.—Circular.

El señor ministro de la Guerra me ha trasladado con fecha 4 del corriente una real orden que ha dirigido á los comandantes generales de Albacete, Murcia y Alicante, mandándoles perseguir y aprehender á toda costa los muchos desertores que vagan por sus provincias, en el concepto de que se les exigirá la responsabilidad en el cumplimiento de esta orden. De la de S. M. lo participo á V. S. á fin de que comunique las mas terminantes á los alcaldes constitucionales y á los agentes de seguridad pública, para que cooperen eficazmente á su puntual cumplimiento; previniéndoles, que tambien se les exigirá la mas severa responsabilidad si toleran la permanencia de desertores en el término de sus respectivas jurisdicciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1839. —Hompanera de Cos. — Sr. gefe político de.....

Cuarta seccion.—Circular.

Habiéndose suscitado dudas sobre si las diputaciones provinciales deben entender en las subastas de los Boletines oficiales, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido declarar, que con arreglo á la real orden de 24 de febrero de 1834, corresponde solo á los gefes políticos continuar entendiendo eselasivamente en todos los incidentes relativos á este asunto. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de abril de 1839. —Hompanera de Cos. — Señor gefe político de Toledo.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 331.

Es concluído el trimestre del corriente año y á esta fecha son muy pocos los alcaldes encargados en la espendicion de documentos de proteccion y seguridad pública que han venido á entregar el importe de los que han espedido, segun que asi por repetidas órdenes está mandado; y en vista pues de esta morosidad, les prevengo que bajo su mas estrecha responsabilidad lo verifiquen, por lo correspondiente al año corriente de la fecha, no dudando de su acreditado celo que asi lo hagan, y que no darán lugar á que tenga que tomar providencias que me serán sensibles, pero capaces á que cumplan con su deber.

Los alcaldes encargados de la espendicion de los años de 1837 y 1838 de los pueblos que se espresan á continuación no han cumplido con la obligacion que se les ha recomendado por varias circulares y señaladamente la de 1.º de diciembre último, circulada en el Boletín oficial núm. 155, por lo que, si en el preciso término de quince dias no comparecieren á liquidar y entregar su importe, sufrirán la multa los de 1837 de cincuenta ducados, y los del 38 de treinta, á cuyo efecto encargo á los actuales alcaldes que bajo su mas estrecha responsabilidad les compela al efecto. Toledo 15 de abril de 1839. —Laureano Gutiérrez.

Pueblos que estan en descubierto de las liquidaciones de documentos de proteccion y seguridad pública.

1837.

Galvez. Layos. Menasalbas. Miguel Esteban. Nombela. Navalucillos (los). Puebla de Almoradier. Quero, con resto del 36. Seseña. San Pablo. Sevilleja. Villamuelas. Ventas con Peña Aguilera.

Alcaudete. Cervera. Caleruela. Chozas de
 Canales. Corral de Almaguer. Cabañas junto á
 Yepes. Campillo (el). Estrella (la). Espinoso
 del Rey. Gamonal. Guadamur. Huecas. Hino-
 josa. Yeles. Las Ventas con Peña-Aguilera.
 Mora. Marrupe. Madridojos. Menasalbas. No-
 blejas. Novés. Navamorcuende. Nambroca.
 Noez. Navalucillos (los). Pulgar. Polan. Par-
 rillas. Pepino. Portillo. Puebla de Almoradier.
 Sotillo de las Pal-
 omas. Santa Ana de Pusa. San Pablo. Torre
 de Esteban Hambran. Nombela. Cardiel. Tor-
 recilla. El Toboso. Vargas. Villaluenga. Villa-
 tobas. Villamuelas. Villamiel. Urda. Villaca-
 ñas. Ugena.

Circular n.º 332.

La mala inteligencia dada al real decreto
 de 26 de octubre del año próximo pasado ha
 dado lugar á que muchos de los prisioneros
 facciosos existentes en el depósito de la ciudad
 de la isla de San Fernando se vean privados
 de los recursos que en otro tiempo recibían
 de sus familias por haber creído estar cortada
 toda comunicación.

El gefe político de Cádiz, á quien como á
 todo buen español no ha podido menos de
 inspirar interés la suerte de unos hombres que
 si bien han sido enemigos de la libertad, ven-
 tidos ya no son mas que unos desgraciados,
 me oficia con fecha 4 del actual para que haga
 entender á los parientes de dichos prisioneros
 que pueda haber en esta provincia que el ci-
 tado decreto no les impide auxiliarlos en cuan-
 to sus circunstancias les permitan, pudiendo-
 lo hacer por medio de aquel gobierno políti-
 co, que cuidará de que con la mayor reli-
 giosidad lleguen á manos de los interesados
 aquellos auxilios, de lo cual se les librará el
 competente resguardo para su satisfaccion.

Movido yo de iguales sentimientos he crei-
 do de mi deber acceder á los benéficos deseos
 de aquel gefe insertando esta manifestacion en
 el Boletín oficial para que llegue á noticia de
 las personas á quien pueda interesar. Toledo 13
 de abril de 1839. — Laureano Gutierrez.

INTENDENCIA.

La direccion general de rentas estancadas
 con fecha 3 del actual me comunica la si-
 guiente circular.

»Por el ministerio de Hacienda se ha co-
 municado á esta direccion general en 29 de
 marzo próximo pasado la real orden siguien-
 te: — El señor ministro de Hacienda dice con

esta fecha al de la Gobernacion de la Penínsu-
 la lo que sigue: He dado cuenta á S. M. la
 Reina Gobernadora del expediente instruido
 con motivo del esceso cometido por el alcalde
 segundo constitucional de Burgos D. Julian Iz-
 quierdo, embargando seis carros que condu-
 cian sal, tabaco y papel sellado para surtido
 de las administraciones, sin que para evitarlo
 fuesen bastantes las repetidas gestiones del gefe
 de rentas de aquella provincia, á pesar de que
 existían otros carros en la misma ciudad y
 pueblos inmediatos. Enterada S. M., y tenien-
 do presentes las reales órdenes de 7 de enero
 y 9 de febrero de 1836, comunicadas por este
 ministerio al del digno cargo de V. E., ha teni-
 do á bien mandar se las recuerde, á fin de que
 se sirva reencargar su puntual observancia á
 las autoridades municipales dependientes del
 mismo, haciéndoles las prevenciones que juz-
 gue oportunas; en inteligencia de que se les
 exigirá la mas estrecha responsabilidad de los
 perjuicios que esperimente la Hacienda por la
 falta de surtido de los artículos de estanco á que
 dé lugar su proceder. De real orden lo digo á
 V. E. para su inteligencia y efectos consiguien-
 tes. — De la de S. M., comunicada por el refe-
 rido señor ministro, lo traslado á V. S. para
 iguales fines. Y la direccion lo inserta á V. S.
 para su noticia y efectos consiguientes, espe-
 rando dará á esta real resolucion toda la publi-
 cidad posible.»

Y para que por parte de las autoridades
 municipales de esta provincia tenga su pun-
 tual observancia la precedente real orden, la
 inserto en el presente Boletín oficial. Toledo 13
 de abril de 1839. — Laureano Gutierrez.

COMANDANCIA GENERAL.

Por real orden de 3 del actual, circulada
 por el ministerio de la Guerra, se ha servido
 S. M. mandar se haga extensiva á todas las pro-
 vincias del reino la de 7 de enero de 1836, co-
 municada por el ministerio de Hacienda, en la
 cual se previene no se proceda al embargo de
 los transportes que los contratistas acrediten te-
 ner ajustados y prontos á conducir efectos es-
 tancados.

Lo que se inserta en este Boletín para que
 tenga puntual cumplimiento por las autorida-
 des militares de esta provincia en los casos que
 puedan ocurrir, pues de lo contrario incurrirán
 en la responsabilidad que les impone la real
 orden arriba citada, de los perjuicios que sufra
 la Hacienda por falta de surtido de los artícu-
 los de estanco. Toledo 14 de abril de 1839. —
 El B. C. G., Garrido.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 308.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado el remate en venta de las fincas que á continuacion se espresarán el miércoles 22 del próximo venidero mayo, de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor magistrado honorario, juez de primera instancia de ella, por la escribanía del ramo á cargo de D. Joaquina Aguilera, con citacion del caballero procurador síndico general y asistencia del infraserito comisionado principal, á saber:

Convento de religiosas Franciscas de Sta. Clara de esta ciudad, termino de Cedillo.

Una tierra, nº 1º, sita al camino de Illescas, detras de las Huertas, de caber 5000 estadales, su capitalizacion en venta 12.000 rs., en renta 400.

Otra nº 2, en el camino de Tocenaque, mano derecha, de 3600 estadales, en venta 4500 rs., en renta 150.

Id. nº 3, en dicho sitio, de 1600 estadales, en venta 3000 rs., en renta 100.

Id. nº 4, en el Olivon, de 1600 id., en venta 2100 reales, en renta 70.

Id. nº 5, en el valle de Santiago junto á las Charcas, de 1600 id., en venta 2400 rs., en renta 80.

Id. nº 6, en dicho sitio, de 7400 id., en venta 12.000 rs., en renta 400.

Sin carga alguna, vencen en 15 del próximo agosto sus arriendos.

Id. de la Concepcion de Oropesa, en su término.

Un olivar, titulado el Rollo, de 6 fanegas de tierra regular, 30 olivas viejas, 60 chaparras grandes, 112 id. mas pequeñas, 100 id. chicas, estas de mal estado, su tasa en venta 19.000 rs., en renta 600. No se la conoce carga alguna, su arriendo cumple despues de cogido el fruto de 1840.

Id. de Santo Domingo el Real de esta ciudad, término de Cabañas de la Sagra.

Una tierra, nº 1º, al camino de Magan, como de fanega y media, de á 500 estadales, linde á levante con tierra de ribera, lo mismo al norte, su capitalizacion en venta 1200 rs., en renta 40.

Otra id., nº 2, al camino de Illescas, 4 fanegas de inferior calidad, linda al norte con tierra de Zureaga y al sur con tierra de Leon Diaz Esquilino, en venta 1500 rs., en renta 50.

Id. nº 3, al cerro de los Pozuelos que baja al camino de Yuncillos, de 3 fanegas, linde á levante y norte con tierra del vínculo de Gavina Cabañas, en venta 1200 rs., en renta 40.

Id. nº 4, al sitio de los Llanos, camino de entmedio, de 6 fanegas de primera calidad, linde á poniente con otra de la capellanía de Camarena, en venta 3000 rs., en renta 100.

Id. nº 5, en el alto de la Fuente de la Moza, de 2 fanegas de inferior calidad, linde al norte con otra de la ribera y la cruza la citada vereda y la del nº 6, en venta 1200 rs., en renta 40. No resulta tener carga alguna y vence su arriendo el 15 del próximo agosto.

Lo que se hace saber al público á fin de que se sirvan las personas que intenten su adquisicion presentarse en el sitio, dia y horas que se designan. Toledo 12 de abril de 1839.—P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado el domingo 21 del corriente de once á doce de su mañana para el remate que se ha de celebrar para el arriendo de la dehesa de pasto y labor titulada Fuente el Caño, término de Polan, y procedió de convento suprimido de Agustinos calzados de Madrigal en la forma siguiente:

Dos quintos llamados Cabezarubia y Chaparral, su cabida 1200 fanegas de tierra, incluso el prado, su tipo anual 17.600 rs.

Otros dos titulados la Alameda y Corcho, su cabida 1400 fanegas de tierra, su tipo tambien anual 15.000 rs.

Lo que se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en dicha subasta, en la inteligencia que mencionado arriendo ha de ser por dos años, se presentarán en el sitio, dia y hora que se señalan. Toledo 15 de abril de 1839.—P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

Quien quisiere tomar en arrendamiento á pasto y labor la dehesa titulada de Horcajo, correspondiente al estado revertido á la nacion, sita en esta villa y su término, poblada de arbolado de encina, de 1703 fanegas de tierra de 500 estadales cada una, de 1ª, 2ª y 3ª calidad cuya renta anual está graduada en 500 fanegas de trigo y cebada por mitad y 5000 rs. vn. por razon de pastos, acuda ante el señor juez de primera instancia de esta villa ó su audiencia constitucional y comisionado subalterno de ella, á hacer postura, la que siendo arreglada se le admitirá, enterándose al efecto del pliego de condiciones que ha de servir de base, cuyo remate deberá verificarse el dia 1º de mayo próximo en la plaza constitucional de esta villa á las once de su mañana. Oropesa 20 de marzo de 1839.—Gregorio Martin Cáceres.

AVISO.

En la droguería de la calle Ancha, nº 23, se continúa vendiendo el acreditado refresco titulado *limonada azucarada* en estado sólido. Este refresco es muy importante por su comodidad y economía, al mismo tiempo que recomendable por la mayor parte de los médicos de Paris y aun de España por sus grandes virtudes. El modo de usarlo ya es bien notorio y por lo tanto no me detengo en explicarlo. Su valor cinco cuartos el papel grande y tambien se despachan por medios.

Toledo: Imprenta del Editor de D. J. Cea.